

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION

Anual 5.300 ptas.
Semestral 3.180 ptas.
Trimestral 2.014 ptas.
Ayuntamientos ... 3.975 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO

Año 1988

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 60 pesetas :--: De años anteriores: 150 pesetas

Martes 16 de agosto

INSERCIONS

150 ptas. por línea privida 4)
100 ptas. por línea (cuartilla)
1.000 ptas. mínimo

Pagos adelantados

Depósito Legal:

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Número 186

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contratación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Contratista: Autovicán, S. A. Dirección: C./ A. Martín Cobos.

sin número, Burgos.

Suministro: 3 furgonetas, Vías y Obras.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 4 de agosto de 1988.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

5419.-2.850.00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Contratista: Construcciones Azpitarte, S. A.

Dirección: Cardenal Segura, 23, 4.º A. Burgos

Obra: Albañilería-Cantería en fachadas de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 5 de agosto de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

5437.-2.550.00

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Contratas y Maquinaria, S. A., vecino de Burgos, Carretera Madrid-Irún, km. 244, adjudicatario de las obras de «Carretera de acceso a Hinojar de Cervera».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 29 de julio de 1988. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5425.-1.687.00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito núm. 1 de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia número 366 de 1988.— En Burgos, a 23 de julio de 1988. Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Maiestad el Rev de España, estos autos de juicio de faltas núm. 881 de 1988, sobre imprudencia con daños, siendo perjudicada Petra Moragón Toledo, mayor de edad, casada, peluquera, y vecina de Burgos, calle Plaza Lavaderos núm. 1, 7.º, 3ª representada y defendida por el Letrado D. Francisco José Horcajo Muro: como conductora María Angeles Gallo Moragón, mayor de edad, soltera, estudiante y con el mismo domicilio, representada y defendida por el mismo Letrado anterior; y como denunciado Firmin Frans, del que no constan sus demás circunstancias personales y con domicilio último en Mechelen (Bélgica), hoy en ignorado paradero, v como responsable civil subsidiario Seabourne Expres Ltd., con domicilio último en 3/5 Thames Road Barking, Essex, y hoy en ignorado paradero, siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Firmin Frans, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días para caso de impago de la misma; al pago de las costas procesales y a que indemnice a la perjudicada Petra Moragón Toledo, en la cantidad de 117.402 pesetas por los daños causados, devengando esta cantidad desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual, igual al interés legal de dinero, incrementado en dos puntos y debiendo responder de dicha cantidad hasta el límite del Seguro Obligatorio la Compañía de Seguros que ampara la póliza del vehículo del condenado y declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Seabourne Expres Lt., como propietaria del vehículo causante de los daños.

Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número 1.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Firmado. (Ilegible). Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado D. Firmin Frans y al responsable civil subsidiario Seabourne Expres, Ltd., ambos en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 25 de julio de 1988. — La Secretaria Judicial (ilegible).

5379.-5.400.00

Cédula de citación

Juicio de faltas número 540 de 1988, por coacciones.

Denunciante: Antonio Vallejo Villacampa.

Denunciado: José Vicente Tirapo García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita a D. José Vicente Tirapo García, en paradero desconocido, para que el próximo día 28 de septiembre y hora de las 9.50, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito núm. uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que debe de comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Burgos, 26 de julio de 1988. -El Agente Judicial (ilegible).

5380.-1.000,00

VALLADOLID

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D. Emilio Alvarez Anllo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Valladolid, por vacación de su titular.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio con el núm. 446-A/88. en el que figura como solicitante D. Celestino Gallego Martín, representado por el Procurador de los Tribunales D. Vicente Arranz Pascual, sobre reanudación del tracto sucesivo del piso bajo derecha exterior de la casa sita en Valladolid. calle Los Moros, 5, v que por propuesta de providencia de esta misma fecha se ha acordado citar a medio del presente a todas aquellas personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera periudicar la inscrición solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la citación o publicación puedan comparecer ante este Organo Judicial para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Emilio Alvarez Anllo. — El Secretario (ilegible).

5384.-1.800,00

Anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. José María Requejo solicita autorización para llevar a cabo obras en la zona de policía del río Arlanzón, en el término municipal de Cabia (Burgos), para instalación ganadera.

Información pública.-

La descripción de las obras es: Instalación ganadera para estabulación y engorde de terneros, próxima al cauce del río Arlanzón en el término municipal de Cabia (Burgos), en una finca propiedad del peticionario, formada por un almacén de 120 m.² de superficie, una zona despejada de 240 m.² para reposo y de 500 m.² para ejercicio del ganado, un heni! y otra última zona destinada a pesebre y fosa séptica, toda esta instalación irá cerrada perimetralmente por una tapia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles a la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 6 de julio de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5369.-3.000.00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Rufino Miguel Puente, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la c./ Madrid número 32, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas. se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer. puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuvo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras. Negociado de Reforma de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 25 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5421.—3.500.00

Por Talleres Redondo, S. C., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para taller de mecanizado de piezas en el Polígono Industrial Gamonal Villímar, Naves Bauwer (Expte. 126/M/88).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruve, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Avuntamiento, Avda, del Cid. 3. donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5420 .- 3.500,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 19 del mismo texto legal, acuerda aplicar la vigencia de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

Hecho imponible:

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas, situadas en el término municipal y la prestación del servicio de inspección de alcantarillados particulares.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. La obligación de contribuir nace por la utilización del alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipales como particulares.

 Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios

Base imponible:

Art. 4. — La base imponible estará constituida por la que figure en los padrones de la Contribución territorial urbana como base liquidable de las fincas

(También puede regularse la base imponible de la siguiente forma: «La cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca»).

Tipo impositivo:

Art. 5. — 1. El tipo impositivo será del 50 por 100 de las bases liquidables de la contribución territorial urbana.

Nota: Si la base imponible es la cantidad de agua consumida, la tarifa será la siguiente:

(Si el Ayuntamiento tuviera establecida estación depuradora el tipo debe ser mayor para financiar el coste de mantenimiento de la estación).

Pesetas

25

Por cada metro cúbico de agua consumida

 Por el servicio de inspección de alcantarillas

 Particulares

particulares 1.000

3. Por el servicio de vigilancia y limpieza de fosas sépticas y pozos negros. 1.000

Art. 6. — Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

Normas de gestión:

Art. 7. — El tributo se considerará devengado respectiva mente desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 3.º.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Art. 8. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece

este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y formas de declaración e ingresos:

Art. 9. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 10. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de
Recaudación para los tributos de
notificación colectiva y periódica,
salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga
otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial
en la matrícula se ingresará en los
plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 11. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán según lo dispuesto en la legislación general Tributaria de l Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de la competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 23 de marzo de 1988 teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación y derogación.

Avuntamiento de Arandilla

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212. 20 de R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico - sanitario y de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alquna.

Obligaciones de contribuir:

Art. 3. — 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Queda dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.
- 2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.
- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título vivien-

das o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas:

Art. 4 — Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Pesetas

al	Viviendas de carácter	No. All
.80	familiar	3.000
b)	Bares, cafeterías o es- tablecimientos de carác-	
	ter similares	5.000
d)	Locales industriales	5.000

e) Locales comerciales ... 5.000

Administración v cobranza:

Art. 5. — Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con

arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde una vez cumplimentados todos los trámites legales y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 26 de abril de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de 12 de mayo de 1988, núm. 108, y consta de 11 artículos.

Arandilla, a 30 de abril de 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

4448.-8.663.00

Ayuntamiento de Villaespasa

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Naturaleza, objeto y fundamento:

Art. 1. — 1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo Texto legal acuerda aplicar la vigencia de la Tasa por

prestación del servicio de suministro Municipal de Agua, que se regirá por el presente Texto refundido.

 Será objeto de este tributo la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir:

Art. 2. — 1. Hecho imponible. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud del servicio o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

 Sujeto pasivo. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

Base de gravamen:

Art. 3. — Se tomarán como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase del local que utilice el servicio.

Tarifas:

Las tarifas a aplicar con carácter general serán:

	Pesetas
Por nueva conexión o aco-	ergo o
metida	70.000
Cuota fija anual por aco-	
metida	1.000
Por m.3 de agua consumida	1.000
de junio a octubre ambos	
inclusive, a	30
Los demás meses del año	
a	20

El consumo será libre, salvo en época de estiaje, o falta de líquido apreciado por el Ayuntamiento.

Exenciones:

Art. 4. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Art. 5. — La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 6. — Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 7. — Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 8. — El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde puede. sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado eiemplar.

Art. 9. — El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 10. — 1. El cobro de la tasa se hará mediante liquidaciones semestrales o anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

2. La Tasa se exigirá mensual, bimensualmente, etc., y el ingreso de la liquidación deberá ingresarse en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Art. 11. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc...

el Avuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro. los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 12. - Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de aqua para aparentar menor consumo.

Art. 13. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Lev General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 14. - Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La modificación de la presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 2 de abril de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villaespasa, 2 de abril de 1988. El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

ORDENANZA FISCAL

Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre la Circulación

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. - Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la

lev 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.17 del R. D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el rodaie v arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación

Obligación de contribuir:

Art. 2. - 1. Hecho imponible. La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo: Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones:

Art. 3. - Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme

Bases y tarifas:

Art. 4. - La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. - El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siquiente tarifa:

Vehículos a		setas I año	
Por cada tractor Por cada remolque		500 500	

Art. 6. - La obligación de contribuir, en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que va pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza:

Art. 7. - 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Avuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse. a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siquiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de

la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 9. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 10. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaverde del Monte, 11 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Alcalde, José Barrio.

5213.-8.100.00

Ayuntamiento de Lerma

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.12 del R. D. Legislativo 718/1936 de 18 de abril, se establece en este término municipal, una Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir:

- Art. 3. 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.
- 2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

- Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago de la tasa:
- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones:

Art. 4. — Estarán exentos: Se reconocerán las exenciones legales vigentes.

Bases y tarifas:

Art. 5. — Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Licencias y permisos. — Unidad de adeudo m.², importe de los derechos, por año, 2.500 pesetas.

Administración y cobranza:

Art. 7. — Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguna en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8. — 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

- Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:
- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas:

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracción y defraudación:

Art. 10. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 5 de mayo de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 24 de mayo de 1988.

4814.-7.313,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Caza de Media Veda. — Campaña 1988 - 1989

En el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 149 del 3 de agosto de 1988, aparece inserta Resolución del 28 de agosto de 1988, de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León, y textualmente dice lo siguiente:

RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, por la que se fija el periodo hábil de caza de Media Veda en todo el territorio de la Comunidad.

De acuerdo con el artículo 1.7 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de fecha 30 de junio de 1988 («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 133 de 12 de julio) por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1988-89, la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, oídos los Consejos de Caza, dicta la presente Resolución.

Los terrenos y fechas hábiles para la caza de las especies codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja y cuervo serán las que se indican a continuación:

AVII A.

En toda la provincia, los días 14 a 21 ambos inclusive, 25 y 28 de agosto y los días 1, 4, 8, 11, 15, 17, 18, 22, 24 y 25 de septiembre.

BURGOS:

La provincia se divide en dos zonas, separadas por la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, por carretera N-120 de Burgos a Villanueva de Argaño y la carretera C-627 de Villanueva de Argaño a Herrera de Pisuerga por Villadiego. En la zona situada al Sur de dicha línea podrá cazarse los siguientes días: del 21 de agosto al 11 de septiembre, ambos inclusive. En la zona norte los siguientes días: del 28 de agosto al 18 de septiembre, ambos inclusive.

LEON:

Se mantiene la veda hasta que se inicie la temporada hábil de la caza menor en las zonas de la provincia situadas al Norte y al Oeste de la siguiente línea: línea del ferrocarril de La Robla, desde el límite de la provincia de Palencia hasta su cruce con la carretera de Sahagún de Arriondas, en el paso a nivel de Valle de las Casas. Dicha carretera hasta el pueblo de

Cistierna. Línea de ferrocarril desde Cistierna hasta el pueblo de La Robla, Carretera de La Robla a La Magadalena. Río Luna, desde La Magadalena hasta su confluencia con el Omaña en Santiago del Molinillo. Línea recta entre Santiago del Molinillo y Villaviciosa de la Ribera, Carretera de Villaviciosa de la Ribera a San Feliz de las Lavanderas. Carretera de San Feliz de las Lavanderas a Quintana del Castillo. Camino de Quintana del Castillo al pantano de Villameca. Carretera del pantano de Villameca a Porqueros. Línea del ferrocarril desde Porqueros a Astorga, Carretera de Astorga, por Destriana, a Nogarejas. Carretera de Nogarejas a Rionegro del Puente hasta el límite de la provincia.

Para el resto de la provincia todos los jueves, sábados y domingos comprendidos entre el 21 de agosto y el 18 de septiembre, ambos inclusive.

PALENCIA:

Se divide la provincia en dos zonas separadas por la carretera N-120 de Logroño a Vigo que pasa por Osorno, Villaherreros, Carrión de los Condes y Cervatos de la Cueza.

En la zona situada al Sur de esta carretera, del 26 al 31 de agosto, ambos inclusive; del 1 al 4 de septiembre y los días 10, 11, 17 y 18 del mismo mes.

En la zona Norte, del 4 al 11 de septiembre y los días 17, 18, 24 y 25 del mismo mes. Los cotos de caza que tengan terrenos en ambas zonas, se considerarán en su totalidad incluidos en la zona Sur.

SALAMANCA:

En toda la provincia todos los jueves y domingos comprendidos entre el 21 de agosto y el 8 de septiembre, ambos inclusive.

SEGOVIA:

Se divide la provincia en dos zonas, separadas por el río Cega. En la zona situada al sur, del 14 al 28 de agosto, ambos inclusive, y los días 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de septiembre.

En la zona situada al Norte del 21 al 31 de agosto, ambos inclusive y del 1 al 4 de septiembre y los días 8, 10, 11, 15, 17 y 18 del mismo mes. SORIA:

En toda la provincia, del 21 de agosto al 11 de septiembre ambos inclusive.

VALLADOLID:

En toda la provincia, del 14 al 21 de agosto ambos inclusive y los días 4, 8, 11, 15, 18, 22 y 25 de septiembre.

ZAMORA:

No se abre el período de Media Veda en la zona de la provincia comprendida entre los siguientes límites:

Punto de confluencia de las provincias de Orense, León y Zamora, siguiendo el límite entre las provincias de León y Zamora hasta llegar a la carretera ZA-111 en su entrada a la provincia de Zamora procedente de León. Desde este punto, siguiendo la carretera ZA-111 que pasa respectivamente por Cubo de Benavente y Molezuelas de la Carballeda hasta Rionegro del Puente. Desde esta localidad v siquiendo por la carretera C-260 hasta el cruce con la carretera nacional 525 con dirección a Zamora hasta el cruce con la carretera ZA-V-9332, que pasa respectivamente por Villanueva de Valrojo, Villardeciervos. Cional, Codesal, Sagallos y Manzanal de Arriba hasta el límite de la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Culebra». Desde este punto siguiendo el límite de Reserva Nacional hasta la frontera portuguesa. Desde este punto hasta la confluencia de Portugal, Orense y Zamora. Desde este punto hasta el punto citado en primer lugar de la confluencia de las provincias de Orense, León y Zamora.

En el resto de la provincia de Zamora, excepto en las Reservas Nacionales de Caza, el período hábil de la Media Veda será el comprendido entre el 15 de agosto y el 11 de septiembre ambos inclusive, pudiéndose cazar los jueves, domingos y festivos.

En las zonas donde se procede a la apertura de la Media Veda, solamente se podrá cazar en terrenos de cultivo agrícola, así como en los de arboleda de negrillos, chopo, encina y roble, excluyéndose los de monte bajo de las dos últimas especies.

Valladolid, 28 de julio de 1988.— El Director General, Jesús Rueda Ramos.

5479.-9.900,00